

Este Periodico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia, á 8 rs. al mes para esta Capital y llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 8 Domingo 25 de Octubre de 1840. 8 C. ^{tos.}

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 12.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 14 del actual me comunica la Real orden del tenor siguiente.

»Instalada la Regencia provisional del Reino á virtud de la renuncia de S. M. Doña Maria Cristina de Borbon, ha acordado que en las comunicaciones oficiales que se le dirijan se use del tratamiento impersonal. Lo que de orden de la misma Regencia comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se le dé la debida publicidad.»

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 22 de Octubre de 1840.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Otra núm. 13

Habiendo observado que á pesar de las diferentes circulares espeditas por mis

antecesores en el Gobierno político de esta provincia, con el objeto de que los Ayuntamientos que están adeudando el 20 p^o de sus propios y arbitrios, remitiesen á esta Comision pagaduría las cantidades que por dicho concepto se les tienen reclamadas, y muy particularmente por la que se halla inserta en el Boletin oficial de 22 de Julio último, número 58; son muchos, los que mirando con reparable descuido el cumplimiento de tan sagrado deber, no lo han realizado aun: Y no pudiendo tolerar por mas tiempo que la falta de exactitud en tan importante servicio, sea causa de que se hallen desatendidas las cargas á que se hallan afectos los productos del mencionado impuesto, he creido indispensable, recordar nuevamente á las indicadas corporaciones, la obligacion en que están de cumplir con cuanto sobre este particular les está prevenido; no perdonando medio alguno que pueda conducir á la realizacion de sus débitos y presentacion de las cuentas del ramo; en la inteligencia que si, contra lo que me prometo, no lo verifican en todo el presente mes, estoy resuelto, aunque repugne á mi caracter, á adoptar las medidas mas enérgicas para hacer que no se mire con tanta apatía el cumplimiento de las órdenes superiores. Albacete 19 de Octubre de 1840.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia adoptaran las disposiciones convenientes á la captura de Justo Saez, natural de Alborea que procedente de la faccion tubo entrada el 21 de Setiembre ultimo en el Regimiento Infanteria de Saboya de donde desertó el 30 de dicho mes ; y siendo habido se conducirá con la debida seguridad á mi disposicion en esta Capital para yo hacerlo á la del Excmo. Sr. Capitan General de Valencia por quien se reclama. Dios guarde á VV muchos años. Albacete 22 de Octubre de 1840. Diego Montoya.—Señores alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Habiendose dispuesto el inmediato regreso de este superior Tribunal, al punto de su originaria residencia; de orden del mismo se participa á todos los Jueces de primera instancia del territorio, para su inteligencia, y para que desde luego dirijan sus comunicaciones oficiales á la capital de Albacete.

Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena 16 de octubre de 1840.—Luis Vicén.—Señores Jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 15

Con el fin de socorrer en la parte posible á las infelices viudas de militares y nacionales muertos en accion de guerra en la anterior campaña, y atender al pago de sueldos y pensiones de militares retirados monjas y esclaustrados de ambos sexos, esta Junta en sesion del 17 del corriente ha acordado se proceda á la venta de 11000 fanegas de Sal: las 8000 de ellas de las almacenadas en el Salero Nacional de Pinilla; y las 3000 restantes del de Fuente-albilla, á el precio una y otra de 20 rs. fanega, con destino esclusivo á aquellos obgetos, y ha comisionado al efecto á D. Antonio Navarro Martinez vecino de la Villa de Viveiros para la venta de la de Pinilla y á Juan Valiente Ibañez para la de Fuente-Albilla.

Lo que se hace saber á todos los pueblos de la Provincia para su inteligencia. Albacete 22 de Octubre de 1840.—E. P. José Alfaro Sandoval.—P. A. D. L. J. P., Juan Garcia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

La Exema. Diputacion de esta provincia con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

»La comision encargada del despacho de la Diputacion se ha enterado del despacho de V. S. fecha del 11 en el que manifiesta la necesidad de que se le comuniqué el resultado del acta celebrada con V. S. y demas Gefes de hacienda para fijar los precios de las especies diezmadadas en el año pasado de 1838; y en su vista ha resuelto remitir á V. S. copia de dicha acta, haciendole presente que por las circunstancias de traslacion á esta capital y demas que no se ocultan á su ilustracion no ha podido tener efecto esta remision.—Diputacion provincial de Albacete.—Sesion del 22 de Setiembre.—Señores.—Gefe politico, Intendente, Barnuevo, Contador de Rentas, Administrador de idem.—Reunidos los espresados Señores, procedieron á señalar la tarifa de los precios que han tenido los frutos diezmadados en el año que ha corrido desde 1.º de Marzo de 1838 hasta igual fecha de 1839 en cada uno de los partidos judiciales de esta provincia que á continuacion se espresarán para cuya formacion se han ecsaminado las noticias y antecedentes remitidos por los ayuntamientos, y los que han presentado las oficinas de Administracion de esta provincia con los demas conocimientos particulares que han suministrado los Señores concurrentes, y teniendo á la vista la diferencia de lugar, calidades y esportacion mayor ó menor de las referidas especies diezmadadas, no habiendolo verificado de los partidos de Alcaraz y Almansa que no han facilitado los datos que se les pidieron por lá circular de 30 de Julio último, y que se rea-

lizará luego que se obtengn á fin de que puedan utilizar esta operacion en el abono de sus contribuciones por el valor del medio diezmo segun está mandado.

TARIFA.

Partido de Albacete

<u>Articulos.</u>	<u>PRECIOS.</u> <u>Rs. mrs.</u>
Corderos cabeza	26
Lana negra arroba	50
Lana blanca id.	60
Candeal fanega	52
Trigo claro, y geja colorada	50
Id. rubion ó geja Valenciana	46
Centeno	30
Cebada	49
Abena y escaña	43
Panizo	35
Judias arroba	48
Uba idem	2½
Vino	7
Criadillas idem	3½
Azafran libra	66
Trigo fallo y tranquillon fanega	40

Partido de Yeste.

Corderos cabeza	17
Cabritos idem	16
Lana arroba	40
Aniños idem	30
Cerdos cabeza	23
Cada burro	120
Trigo fanega	44
Centeno id.	27
Cebada id.	18
Abena id.	41
Escaña id.	10
Garbanzos id.	48
Panizo id.	26
Abichuelas id	50
Cañamones id	32
Accituna id.	14
Nueces id.	24
Cañamo arroba	36
Uba id.	3
Miel id.	25
Patatas id.	2
Aceite id.	38
Cera id.	75
Vino id.	6
Abichuelas id	47
Garbanzos id.	17
Calabazas id.	24
Oja de Morera id.	2
Arroz id.	22
Uba de árboles ó paradas	1½

Maña de cañamo con cañamones	15
Id. sin cañamon	8
Cada enjambre	10
Seda la libra	50

Partido de Chinchilla.

Cordero cabeza	20
Cordera	18
Cabrito	17
Lana negra arroba	46
Cabrita cabeza	15
Lana blanca arroba	56
Trigo claro fanega	52
Trigo rubion ó geja Valenciana	48
Trigo fallo y tranquillon	42
Ceja	52
Candeal	54
Centeno	32
Cebada	20
Abena y escaña	43
Guijas fanega	50
Panizo id.	30
Garbanzos id.	48
Patatas arroba	3
Uba id.	2
Vino id.	7
Abichuelas id.	16
Miel id.	27
Garbanzos id.	24
Azafran libra	66
Cera en rama id.	3
De cada 10 cerdos de cria	50
De un burrucho	1
De un muleto siendo de yegua	18
Id. de Burra	15
De una eabra lechera	4
Por cada cabeza de ganado cuando este no llega á diez	2

Partido de Hellin.

Crias de ganado lanar y cabrio, cabeza	20
id. de lechoncillos	30
Por cada burro al nacer	4
Lana negra arroba	46
Id. blanca	56
Aniños	46
Trigo fanega	50
Ceja idem	45
Candeal idem	60
Cebada idem	20
Centeno idem	30

Abena idem	15
Panizo idem	32
La espuerta de id.	16
Cañamones idem	410
Oliva idem	20
Accite arroba	40
Arroz idem	20
Idem fanega	30
Cañamo arroba	50
El haz de idem	50
Estopas idem	15
Uba la carga 15 id.	30
Idem la arroba	2
Vino idem	8
Criadillas id.	4
Barrilla idem	15
Cebollas idem	3
Miel idem	30
Cera en rama lib.	4
Oja de Seda arroba.	4
Cerezas idem.	4
Ubas idem	2
Calabazas idem	1
Pepinos idem	3
Bajocas idem	4
Tomates idem	3
Pimientos idem	4
Ciruelas idem	3
Melocotones idem	3
Higos idem	4
Membrillos idem	3
Navos idem	3
Melones idem	3
Granadas idem	3
Albaricoques idem	3
Garbanzos idem	15
Abichuelas idem	12
Guijas idem	10
Nueces fanega	48
Lechugas arroba	2
Escarola idem	4
Ajos cada brazo	2
Azafran libra	66

Partido de Casas Ibañez

Corderos cabeza	25
Cabritos idem	17
Cada Cerdo de cria	2
Borrucho lechar	2
Muleto ó Muleta	4
Lana arroba	50
Trigo fanega	49
Candeal idem	46
Ceja idem	44
Tranquillon idem	35
Centeno idem	29
Escañozo idem	18
Cebada idem	20
Abena idem	14
Escaña idem	14

Frisoles idem	34	Navos idem	3	Ceja id.	44
Guijas idem	44	Zanaorias idem	1 ¹ / ₂	Tranquillon id.	35
Panizo ó adaza id.	32	Abichuelas moricas id	24	Centeno id.	29
Garbanzos idem	80	Matalauba id.	60	Cebada id.	20
Maña de Cañamo	2	Estopa de cañamo id.	25	Abena id.	14
Cañamones fanega	80	Espuerta de panizo	3	Escaña id.	14
Oliya idem	25	Azafran libra	69	Guijas id.	40
Uba arroba	2 ¹ / ₂	Seda idem	75	Panizo id.	18
Vino idem	6 ¹ / ₂			Abichuelas arroba	8
Miel idem	30			Patatas idem	4
Cañamo idem	50			Garbanzos idem	15
Criadillas idem	4			Aceite la arroba	48
Garbanzos idem	22			Uba la arroba	2
Cera ó Cerones id.	75			Vino la arroba	8
Oja de Morera idem	3 ¹ / ₂			Zumaque la arroba	7
Cebollas idem	3				

Partido de la Roda

Cordero cabeza	26
Cada cerdillo id.	44
Lava arroba	45
Azafran libra	66
Trigo fanega	49

El valor de las especies ó frutos diezmadados que constituyen lo que se llama ramo de minucias, están regularmente arrendados en una cantidad alzada; y como la Hacienda Nacional no perciva mayor valor que el del arriendo, no puede por lo mismo reintegrar á los pagadores del diezmo, sino es en proporcion, y á prorrato de lo que á cada uno deba suponerseles que han satisfecho de la suma ajustada, cuya operacion correrá á cargo de los Ayuntamientos por el conocimiento individual que tengan de los sugetos, y cantidades que respectivamente hayan pagado, que es la base sobre que ha de apoyarse el prorrato segun el valor dicho de la subasta y precio particular de cada fruto.—Siguen las firmas.—Es copia.—E. D. P., Rodriguez.—Manuel Rodriguez de Vera, Vocal secretario.

A fin de que pueda procederse á la correspondiente liquidacion, y abono del medio diezmo de 1838 á 1839 con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Abril de este año, inserta en circular de esta Intendencia de 15 de Julio anterior, y boletin oficial número 57; se previene á todos los Ayuntamientos presenten en la Contaduria principal de rentas de esta provincia, ó en la de partido los que correspondan al de Alcaraz las certificaciones y documentos prevenidos en dicha circular, teniendo entendido se amplia el término prefijado en ella para la presentacion de enunciados documentos, hasta el día último del prócsimo Noviembre. Albacete 16 de Octubre de 1840.—C. I. I.—Bruno Maria Ovies—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID
DEL LUNES 19 DE OCTUBRE DE 1840.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
de la provincia de Madrid.

Esta Junta acaba de recibir la siguiente comunicacion:

Primera secretaria del despacho de Estado.—Excmo Sr, Tengo el honor de noti-

ciar á V. E., que con arreglo á las disposiciones que tomó de antemano la regencia provisional del reino de acuerdo con S. M. la reina viuda, se verificó á las seis y media de esta mañana su salida para el Grao en carretela abierta por la puerta del Real, que está inmediata al palacio que habitaba, acompañada de la regencia, su servidumbre y el ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Las tropas estaban formadas desde dicha puerta hasta el muelle del Grao, donde S. M. se embarcó en una falua, gobernada por el capitán del puerto, acompañada de las señoras duquesa de la Victoria y marquesa de Valverde, y de los ministros de marina y el que suscribe.

Tanto en la carrera como en el puerto se la hicieron los honores y salvas de ordenanza, y á las siete y media, hora en que se embarcó en el vapor español *Mercurio*, se puso en rumbo para Port Vendres, donde piensa desembarcar, haciendo esperar el tiempo claro y bonancible que ha logrado, de que hará un pronto y feliz viaje con todas las comodidades que se la han proporcionado al efecto.

Todo lo que tengo el honor de poner en noticia de V. E. para su inteligencia y conocimiento de ese benemérito vecindario. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 17 de octubre de 1840.—Joaquin Maria de Ferrer.—Sr. presidente y vocales de la junta de gobierno provisional de Madrid.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de octubre de 1840.—Fernando Corradi, vocal secretario. *Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.*